

**EXPEDIENTE: TEE-JDCN-36/2017**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
NAYARITA.**

**EXPEDIENTE: TEE-JDCN-36/2017**

**ACTOR: Oscar Javier Pereyda Díaz.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión  
Organizadora Electoral del Partido Acción  
Nacional.**

**MAGISTRADO PONENTE: Edmundo  
Ramírez Rodríguez.**

**SECRETARIO: Isael López Félix**

Tepic, Nayarit, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

**SENTENCIA** que desecha por quedar sin materia el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, identificado con la clave TEE-JDCN-36/2017.

#### **RESULTANDO**

**Antecedentes.** De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

#### **RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado en el escrito de apelación y de las constancias que obran agregadas al expediente se desprende lo siguiente:

**1. Nombramiento de Magistrados Electorales de Nayarit.** El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno de la Cámara de Senadores, designó a los magistrados que integran

el actual Tribunal Electoral del Estado, mismos a los que se tomó protesta el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

**2. Inicio del proceso electoral.** El siete de enero de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario con el objeto de llevar a cabo la elección del Gobernador del Estado, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

**3. Recepción de expediente en el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit y turno.** El 28 veintiocho de abril del año en curso, se recibieron, en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral, el Juicio para protección de los derechos políticos electorales del ciudadano Nayarita, registrar dicho medio de impugnación como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, al cual se le asignó la clave TEE-JDCN-36/2017 y turnarlo al Magistrado Edmundo Ramírez Rodríguez.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 6, 7, 22, 98, 99, 104, 105 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. Improcedencia y sobreseimiento.** Previo a entrar al estudio de los agravios hechos valer por la parte actora, es menester analizar oficiosamente si en el presente juicio se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento cuyo estudio es de carácter preferente y oficioso,

por ser cuestión de orden público, pues de actualizarse alguna de ellas impediría entrar al análisis del fondo del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 de la Ley de Justicia Electoral Para el Estado del Estado, y la jurisprudencia número 814, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Tomo VI, página 553, de la Octava Época, del penúltimo Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, cuya sinopsis dice:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”.***

Precisado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I y último párrafo del mismo precepto legal de la Ley de Justicia Electoral para el Estado, se afirma que lo procedente es DESECHAR DE PLANO el juicio Por ello, de conformidad con lo expresado en la Ley de Justicia Electoral para el Estado en los artículos 28, fracción I y último párrafo, y 42, fracción II, lo procedente es DESECHAR DE PLANO el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, identificado con la clave TEE-JDCN-36/2017.

Al respecto, las disposiciones referidas, establecen que el medio de impugnación se desechará de plano cuando su notoria improcedencia se derive de las disposiciones del citado ordenamiento; y que procederá el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable, emisora del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque, de manera tal que

el juicio o recurso promovido queda totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente.

Ahora bien, éste ente colegiado tiene el criterio relativo a que el fenómeno jurídico de la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos. Su finalidad es otorgar certeza a través de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada para impedir que se prolonguen las controversias si se mantienen abiertas las posibilidades de impugnar de forma indefinida las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, los tribunales federales han sostenido que, para determinar la eficacia de la cosa juzgada, los elementos admitidos por la doctrina y en la Tesis de Jurisprudencia 12/2003 de rubro "COSA JUZGADA.ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA" son:

- a) *Los sujetos que intervienen en el proceso;*
- b) *La cosa u objeto sobre la que recaen las pretensiones de las partes de la controversia; y,*
- c) *La causa invocada para sustentar dichas pretensiones.*

En este sentido, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos de dos maneras distintas:

La primera, conocida como de eficacia directa, opera cuando los elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate; la segunda, es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica y evita que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias

distintas en asuntos unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

Para que se actualice esta segunda modalidad de la cosa juzgada es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

- a) *La existencia de una resolución judicial ya resuelta y firme;*
- b) *La existencia de otro proceso en trámite;*
- c) *Los objetos de los dos pleitos estén vinculados o exista cierta relación entre ambos;*
- d) *Las partes del segundo proceso hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;*
- e) *En ambos procesos se presente un mismo hecho o situación que constituya un elemento trascendente para sustentar el sentido de la decisión del litigio;*
- f) *En la sentencia ejecutoria se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento presupuesto lógico; y*
- g) *Que para la solución del segundo juicio resulte necesario pronunciarse sobre el presupuesto común que surja de ambas controversias, es decir, respecto del mismo punto litigioso cuestionado en ambos juicios, pues ello constituiría el sustento del fallo presentado nuevamente.*

**Caso concreto.** Del análisis de la demanda promovida por el actor, se advierte que su pretensión total es que, se reciba y se le dé trámite por la autoridad partidaria correspondiente al Juicio de inconformidad presentado en fecha diecinueve de abril del presente año, por las supuestas violaciones en el procedimiento interno de selección de cargos de elección popular en el municipio de Tepic, Nayarit.

Sin embargo, a partir de lo resuelto en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SG-JDC-66/2017, es que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada en el asunto a estudio, ya que la pretensión principal del actor fue alcanzada en la sentencia recaída al juicio ciudadano federal.

Por lo que, en el caso, se advierte que se actualizan los elementos que conforman la eficacia refleja de la cosa juzgada, por las razones siguientes:

- a) La sentencia recaída al juicio SG-JDC-66/2017, es una resolución judicial resuelta y firme;
- b) En este momento, se encuentra en trámite y pendiente de resolución el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Nayarita TEE-JDCN-36/2017;
- c) Los objetos de los dos pleitos están vinculados y existe relación entre ambos, puesto que en ambos medios de impugnación la pretensión principal del actor es que, se reciba y se le dé trámite por la autoridad partidaria correspondiente al Juicio de inconformidad presentado en fecha diecinueve de abril del presente año, por las supuestas violaciones en el procedimiento interno de selección de cargos de elección popular en el municipio de Tepic, Nayarit.
- d) En ambos procesos se presenta un mismo hecho o situación que constituya un elemento trascendente para sustentar el sentido de la decisión del litigio; en este caso, es que, se reciba y se le dé trámite por la autoridad partidaria correspondiente al Juicio de inconformidad presentado en fecha diecinueve de abril del presente año, por las supuestas violaciones en el procedimiento interno de

selección de cargos de elección popular en el municipio de Tepic, Nayarit.

e) Como ya quedó asentados las pretensiones del actor son idénticas en ambos juicios.

f) En la sentencia ejecutoria se sustenta un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento presupuesto lógico.

g) En relación con la determinación que, en su caso, recaería al presente asunto, se advierte que resultaría necesario pronunciarse sobre el presupuesto en común que tienen ambas controversias, es decir, respecto del mismo punto litigioso cuestionado en ambos juicios.

En esa tesitura, toda vez que el actor ha alcanzado su pretensión jurídica, a partir de lo resuelto en el expediente SG-JDC-66/2017, tramitado ante la Sala regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente conforme a Derecho es desechar de plano la demanda correspondiente.

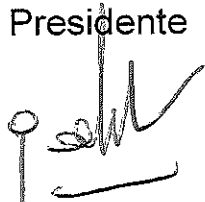
Por lo expuesto y fundado, se **RESUELVE**

**ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, identificado con la clave TEE-JDCN-36/2017, presentado por **Oscar Javier Pereyda Díaz**, en contra de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, por la negativa a recibir su juicio de inconformidad y darle trámite al referido

**NOTIFÍQUESE** a las partes en los términos de Ley y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, Gabriel Gradilla Ortega, Presidente; José Luis Brahms Gómez; Irina Graciela Cervantes Bravo, Rubén Flores Portillo y Edmundo Ramírez Rodríguez, ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, Héctor Alberto Tejeda Rodríguez, que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente



Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado

Magistrada



José Luis Brahms Gómez



Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado

Magistrado



Rubén Flores Portillo



Edmundo Ramírez Rodríguez

Secretario General/de Acuerdos



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez